H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
02 MAR. 2022
RECIBIDO
FIRMA HORA 14:02

Asunto: Iniciativa de Ley.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. –

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 en su Fracción I y el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 en su Fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para que se incorporen al ordenamiento jurídico diversos principios, criterios y procedimientos que buscan desalentar el consumo del tabaco entre la población infantil y juvenil de nuestro estado. A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de tabaco mata aproximadamente a la mitad de las personas que lo consumen. Cada año, según este Organismo internacional, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco, de las cuales 7 millones

son consumidores directos, y más de un millón son personas que no lo consumen, pero que están expuestas al humo del tabaco.

Según estudios recientes, el consumo de tabaco es la principal causa de cáncer, enfermedades del corazón y muerte temprana en el mundo (Jha and Peto[1], 2014; OMS, 2016[2] y Meier et al, 2021[3]). El consumo de tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. Por lo anterior, en términos de salud pública y de cuidado de las poblaciones vulnerables, su consumo tiene enormes costos económicos, que se revelan en los tratamientos de las enfermedades que causa, incluyendo las crónicas, así como la pérdida de vidas, debida a su morbimortalidad[4].

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, señala que la prevalencia actual de tabaco fumado entre los adolescentes mexicanos es del 4.7%, cifra equivalente a más de un millón de adolescentes que han iniciado tempranamente su consumo. Entre los hombres, esta prevalencia asciende al 7.4%, mientras que en mujeres es del 1.9%. En esta población la prevalencia del consumo diario es del 1.2% y el 3.5% es de consumo ocasional (ENSANUT, 2021). La representatividad de esta encuesta es urbana, rural y regional; por ende, no permite obtener conclusiones para nuestra entidad federativa, aunque resalta el problema de salud pública que se asociaría al consumo del tabaco desde edades tempranas.

Para el caso del tabaquismo en jóvenes, en el año 2008 la Organización Mundial de la Salud llevó a cabo la encuesta mundial sobre el tema (GYTS por sus siglas en inglés). Los resultados de esta encuesta fueron alarmantes: el 45% de los estudiantes alguna vez fumaron, el

---

[1] Jha, P., Peto, R. (2014). Global Effects of Smoking, of Quitting, and of Taxing Tobacco. The New England Journal of Medicine No. 370, pp. 60-68. Liga: https://www.nejm.org/doi/10.1056/NEJMra1308383

[2] World Health Organization (2016). Tobacco Fact Sheet. Ph.D. thesis. Available from: http://www.who.int/news- room/fact-sheets/detail/tobacco.

[3] Meier, A., Odermatt, R., Stutzer, A. (2021). Tobacco sales prohibition and teen smoking. Journal of Economic Behavior and Organization no. 188, pp. 998-1014. Liga: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S016726812100233X

[4] Ver: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

16.7% usaban algún producto relacionado con el tabaco, el 13.6% declaró que fumaba cigarros, y el 41.5% **compraba cigarros en las tiendas de autoservicio**[5].

La prohibición de venta de tabaco a menores de edad es una medida comúnmente empleada, que al parecer es efectiva, al menos parcialmente, en la disminución del consumo de tabaco (Nuyts y otros, 2018)[6]. No obstante, es importante añadir que estudios recientes encuentran que este tipo de medidas pueden no ser suficientes para cambiar el comportamiento de los jóvenes, particularmente porque existe el riesgo de que accedan al consumo del tabaco por distintas vías, como las amistades o la propia familia. Por este motivo, se recomienda reforzar este tipo de medidas restrictivas, con otras educativas, particularmente campañas que concienticen sobre el consumo del tabaco (Meier y otros, 2021). Con la finalidad de prevenir la tragedia humana y económica causada por el consumo del tabaco, la OMS recomienda hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, como una de las medidas consideradas como prácticas costo-efectivas para intensificar la aplicación de las principales disposiciones en materia de reducción del consumo de tabaco.[7]

Adicionalmente, es necesario considerar que la Convención sobre los Derechos Declaración del Niño, de la cual México es un Estado Parte, en su Artículo 19 establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". Adicionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos

[5] Esta encuesta se realiza a estudiantes de secundaria de entre 13 y 15 años, y su diseño apunta a mejorar la capacidad de los países para monitorear el consumo de tabaco entre jóvenes. Ver: https://www.who.int/publications/m/item/2008-gyts-fact-sheet-mexico-(aguascalientes)

[6] Nuyts P., Kuijpers, T., Willemnsen, M. y Kunst A. (2018). How can a ban on tobacco sales to minors be effective in changing smoking behaviour among youth? — A realist review. Preventive Medicine 115, pp. 61-67.

[7] Ver: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

Mexicanos señala en su Artículo 4º que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", obligación que se ratifica en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes la cual también establece en su artículo cuarto, que "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral", por lo que "este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", en tanto que la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, en su artículo 8º, establece como un derecho de las y los jóvenes, el recibir protección para salvaguardar su integridad física y fisiológica.

Considerando que en este momento no existen sanciones significativas a las personas adultas que induzcan el consumo del tabaco a menores de edad, ya que la venta de productos de tabaco a menores de edad se encuentra regulada por lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, legislación que considera como máxima sanción el arresto administrativo por 36 horas, y en virtud de los grandes riesgos en materia de salud que se asocian al consumo del tabaco, se considera necesario modificar el Artículo 116 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con el fin de proteger de manera efectiva el derecho a la salud de las personas menores de 18 años de edad, buscando desalentar el consumo de tabaco y sus derivados entre esta población. Ante el problema referido, la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes contempla las siguientes modificaciones:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

FIGURAS TIPICAS DOLOSAS

CAPÍTULO II

Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad

ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ... La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, de productos de tabaco o sus derivados.

Al responsable de Corrupción de Menores e incapaces descrita en las Fracciones I, II y III se aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de **las Fracciones IV y V**, al responsable se le aplicarán de 3 a 5 años de prisión, de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Las punibilidades descritas en el párrafo anterior se duplicarán cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro, o madrastra de la víctima, o cuando el inculpado habite en el mismo

domicilio de la víctima, y se aplicará como pena la privación de los derechos de familia que el inculpado tenga en relación con la víctima.

Si el inculpado labora en organizaciones dedicadas al cuidado o atención de menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, también se le aplicará como pena la privación del cargo, empleo o comisión que ahí desempeñe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Mtro. Raúl Silva Perezchica
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL